

Contestación de demanda Proceso: Acción redhibitoria RAD: 2017-195

juan german parrado diaz <juangparrado@yahoo.es>

Mié 25/01/2023 12:32 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes de manera respetuosa concurre a su despacho con el objeto de presentar contestación de Demanda y presentar las excepciones pertinentes.

Quedo atenta que tenga un buen día

*JUAN GERMAN PARRADO DIAZ
Calle 12 No. 7 - 32. Oficina 1010
6969971 / 3118757610
juangparrado@gmail.com
juangparrado@yahoo.es*

Señor

**JUEZ TRES (3) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA
E. S. D.**

REFERENCIA PROCESO: ACCION REDHIBITORIA

RADICADO No. 2017-195

DEMANDANTES: ALEXANDER RODRIGEZ BOHORQUEZ

DEMANDADOS: ELIECER RIVAR MOSQUERA

JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en calidad de apoderado del señor **ELIECER RIVAR MOSQUERA** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 11935186 de Condoto-Choco., concurro respetuosamente a su Despacho con el objeto de contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar en los siguientes términos:

I.FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto.

2. Es cierto parcialmente mi poderdante desconocía la existencia del supuesto vicio a que hace referencia el demándate.

3. Es cierto parcialmente, el comprador tenia conocimiento que no se podía hacer el traspaso del primer vehículo hasta que se resolviera el problema por un siniestro, es decir un choque, por lo cual se dejo el traspaso abierto a voluntad de las partes; tan cierto es lo anterior que del tiempo que el comprador adquirió el vehículo al momento del operativo no se había hecho ninguna manifestación o requerimiento a mi poderdante para hacer el traspaso por el conocimiento que tenia del asunto pendiente, el cual estaba en espera del levantamiento de la restricción en tránsito. Igualmente, los vehículos se vendieron a menos precio porque mi poderdante tenía urgencia de viajar a los Estados Unidos hecho conocido por el comprador, el negocio se llevo a cabo en esas condiciones específicas que no informo el comprado en la demanda.

4. Que lo pruebe, mi poderdante ignora la existencia del supuesto vicio, no obstante haber hecho el cambio del motor, partió de la base de quien realizó el arreglo mecánico lo había hecho de buena fe, porque si no fuera así Eliecer no hubiera realizado la venta del vehículo, no obstante, su afán por viajar a los Estados Unidos. Contrario a lo que esta expresando el señor Alexander en el giro ordinario de sus negocios vende repuestos de segunda y tiene su negocio en torno a esto; a espaldas del hospital San José centro, carrera 19 #8^a-56, por lo tanto tenia conocimientos de lo relacionado con repuestos y motores de vehículos automotores igualmente se conocí con el señor Francisco quien fue

la persona encargada de vender el motor a el señor Eliecer Rivas porque son del mismo gremio, tal como se probara a lo largo del proceso.

5. Que lo pruebe.

6. No es cierto, mi poderdante desconocía la existencia del supuesto vicio Maxime si tenemos en cuenta que compro el motor a un conocido del hoy demandante y mi poderdante no fue el único dueño; mi poderdante adquirió el vehículo del doctor Acevedo Villa Real quien fue el primer dueño, el cual aparece en el certificado de libertad razón por la cual no se entiende la afirmación temeraria que hace el demandante es este punto de la demanda, lo que se prueba con el mismo certificado de libertad basta darle una lectura lineal.

II.FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo, toda vez que mi poderdante no conocía del supuesto vicio, si desconocía no puede ocultar lo que desconocía, además como ya se dijo en el acápite de los hechos mi poderdante no fue el único dueño y compro el motor a un conocido del hoy demandante y a su vez el demandante pertenece al gremio de los repuesteros de Bogotá.

2. Me opongo por las razones expresadas en los puntos anteriores y en base a la excepción de prescripción que se plantea con la demanda.

3. Me opongo por lo expresado en el acápite de los hechos, pretensiones y en la excepción de fondo.

EXCEPCION DE MERITO

-Prescripción del medio de control

Sea lo primero señalar que las voces del artículo 1923 del código civil son del siguiente tenor *"La acción redhibitoria durará seis meses respecto de las cosas muebles y un año respecto de los bienes raíces, en todos los casos en que las leyes especiales o las estipulaciones de los contratantes no hubieren ampliado o restringido este plazo. El tiempo se contará desde la entrega real"*, convenido en lo anterior y descendiendo al asunto que nos ocupa debemos señalar que el contrato de compraventa del vehículo automotor forma minerva VA-019153322 suscrito por el vendedor Eliecer Rivas y el señor Alexander Rodríguez comprador que es el demandante a su vez es de fecha 23/04/2014, en la cláusula adicional de dicho contrato se lee: " a la fecha 24-04-2014 se entregara el vehículo IVECO de placas SOB-466 de Soacha" en relación con los vicios no se señaló ninguna clausula. Los vehículos fueron entregados en debida forma por parte del señor demandado al hoy el señor demandante y este ultimo afirma en el segundo hecho de la demanda que se adelanto un operativo el 19 de febrero del año en curso en el municipio de Soacha Cundinamarca y fue detenido el vehículo con la

carrocería IVECO color blanco, azul, dorado, afiliada a líneas Unitur, con numero de orden 31664 para 19 pasajeros, placa SOB 466, modelo 1996.

De acuerdo con lo anterior podemos establecer que la acción redhibitoria se encuentra prescrita como se cito la norma enseña que para bienes muebles el termino es de 6 meses y para los inmuebles un año; como este bien es sujeto a registro vamos asimilarlo a un bien inmueble en gracias de discusión; si estuviéramos hablando de 6 meses del termino esta mas que cumplido puesto que la entra del vehículo y la firma del contrato se realizaron respectivita para el 23 y 24 de Abril del 2014, no obstante como se dijo si lo asimiláramos a un bien inmueble igualmente estaría prescrito puesto que la entra del vehículo y la firma del contrato se realizaron respectivita para el 23 y 24 de Abril del 2014, adicionalmente la demanda se presento en el 2017, y fue notificada al demandado el 12 de enero del 2023 es decir que el termino de prescripción no se interrumpió, los contratantes en ninguna de las cláusulas estipularon ampliación o restricción del plazo de prescripción de la acción; por lo tanto la excepción propuesta debe ser declarada viable siendo así hace improcedente las pretensiones propuestas en la demanda.

El proceso debe darse por terminado, por prosperar la excepción de prescripción de la acción como es el caso que nos ocupa.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los que obran en la demanda

IV. COMPETENCIA

Es usted competente

V PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El que obra a la demanda

VI. PRUEBAS

-Testimoniales

Jesús Bohórquez el cual puede ser notificado en lupitam_62@yahoo.es, o en la calle 33c #15-72 interior 108 sector 6 Santa María del Rincón, Soacha Cundinamarca, con el fin de esclarecer los hechos.

Interrogatorio de parte al señor ALEXANDER RODRIGUEZ BOHORQUEZ el hoy demandante para que deponga sobre los hechos materia de la demanda, con esta prueba se probara la prescripción de la acción redhibitoria, el conocimiento que tiene con relación a los repuestos de vehículos automotores y demás hechos.

Solicitud de inspección judicial al local comercial de la demandante ubicada en la carrera 19 #8ª-56 con el fin de esclarecer hechos del presente proceso y demás asuntos pertinentes.

VII. ANEXOS

Los que aparecen a la demanda

1. Poder para actuar.

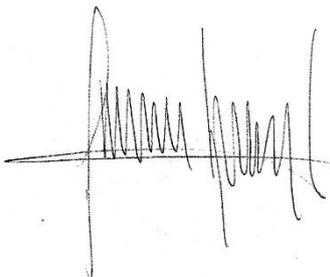
VIII. NOTIFICACIONES

LOS DEMANDANTES: En las que aparecen a la demanda, y en sus respectivos correos electrónicos.

EL DEMANDADO: en la CALLE 10ª #72B-13 VILLA ALSACIA, correo electrónico Eliecer1960rivas@gmail.com, numero celular 7862736921

EL SUSCRITO: En la Calle 12 No. 7 – 32, Oficina 1010. Bogotá D.C.
Celular: 3118757610- 6969971
EMAIL: juangparrado@gmail.com
juangparrado@yahoo.es

Atentamente,



JUAN GERMAN PARRADO DIAZ
C.C. No. 19.326.166 de Bogotá
T.P. No. 43.510 del C.S. de la J.
CELULAR:3118757610
EMAIL: juangparrado@yahoo.es

Doctora
JOHANNA GUALTEROS GIL
Juez Tercera Civil Municipal de Soacha
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

REF: VERBAL REDHIVITORIO

DEMANDADO: ELIECER RIVAS MOSQUERA

DEMANDANTE: ALEXANDER RODRIGUEZ BOHORQUEZ

RADICADO:2017-195-00



ELIECER RIVAS MOSQUERA, identificado con cedula No.11.935.186 de Condoto, en ejercicio de mis facultades constitucionales y legales con el presente manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN GERMAN PARRADO DIAZ**, identificado con cedula 19.326.166 Bogotá y T.P No.43.510 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y propongas las excepciones debidas dentro del proceso VERBAL REDHIVITORIA, que en mi contra se adelanta en su despacho por el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, identificado con cedula 79.414.829 de Bogotá.

Mi apoderado cuanta con todas las facultades ordinarias de que tratan los artículos 74 y 77 de la ley 1564 de 2012, además, las especiales para **CONCILIAR**, desistir, reasumir, sustituir, transar, recibir y transigir. Imploro al despacho reconocerle personería jurídica a mi apoderado

Otorgante;

ELIECER RIVAS MOSQUERA
C.C No.11.935.186 de Condoto

Acepto,

JUAN GERMAN PARRADO DIAZ
C.C No. 19.326.166 Bogotá
T.P 43.510 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

15169333

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diechocho (18) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: **ELIECER RIVAS MOSQUERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11935186, y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

rnm05djpokz4
18/01/2023 - 12:00:35

Conforme al Artículo 48 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL
SOACHA – CUNDINAMARCA
3-201700195



TRASLADO: EXCEPCIONES DE MERITO

FECHA FIJACION: HOY FEBRERO 28 DE 2023

FECHA INICIAL: MARZO 01 DE 2023

VENCIMIENTO: MARZO 07 DE 2023

LUZ NERY RICAURTE GÁMEZ

Secretaria